



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 176, 177, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la Minuta de referencia.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de abril de 2026, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la comunicación de la H. Cámara de Diputados, mediante la cual remite la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en Gaceta: LXVI/2SPO-297/158012.<sup>1</sup>
2. Con fecha 10 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-3445, dispuso que dicha Minuta se turnara de forma directa a las Comisiones Unidas de Gobernación: de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 10 de abril de 2026, se recibió el oficio de referencia con la Minuta en comento, para su análisis y dictamen correspondiente.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta remitida por la Colegisladora contiene el análisis, estudio y valoración de la incitativa que envió la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la H. Cámara de Diputados, como Cámara de Origen, con el propósito de adicionar una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Senado de la República. [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/158012](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/158012)

<sup>2</sup> Cámara de Diputados <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260408-V.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se analiza la iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para realizar obras de construcción, equipamiento, rehabilitación, modernización y ampliación de infraestructura pública y alinearlas con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030:

*“De la revisión del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se advierte que dentro de los Cien Compromisos de la titular del Poder Ejecutivo se encuentra listado en el número 45 el relativo a la “Modernización de hospitales y centros de salud”, el documento en mención también señala que, para poder dar cumplimiento a dichos compromisos y derivado de los diagnósticos presentados, se plantean objetivos y estrategias de políticas públicas a implementar por el Gobierno de México en el periodo 2025-2030.*

*Por lo que la modificación propuesta se encuentra alienada con el PND y se advierte que contribuye a la realización de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación que, tal como señala el documento de análisis, fundamentan la elaboración del PND”.*

*El Eje General 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo” contiene el objetivo 2.7 que refiere “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población” y en su Estrategia 2.7.7 la de “Consolidar la infraestructura y equipamiento médico alineados con las necesidades demográficas y epidemiológicas, reduciendo las brechas en atención sanitaria”.*

*Por lo que la modificación propuesta se encuentra alienada con el PND y se advierte que contribuye a la realización de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación que, tal como señala el documento de análisis, fundamentan la elaboración del PND”.*

La Colegisladora pone de manifiesto la correlación directa de la iniciativa del Ejecutivo Federal con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030, ya que se abona en la consolidación de un sistema universal de salud para todos y todas:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

*“Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) por cobertura universal de salud se entiende el acceso de todas las personas a toda la gama de servicios de salud de calidad que necesitan, cuando y donde los necesitan, sin tener que sufrir dificultades económicas por ello. Abarca toda la gama de servicios de salud esenciales, desde la promoción de la salud hasta la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos a lo largo de la vida. Lograr la cobertura universal de salud es una de las metas que se fijaron las naciones cuando adoptaron en 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030.*

*En este orden de ideas, los establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, son un factor fundamental y estratégico, pues éstas deben estar preparadas y organizadas para enfrentar cualquier adversidad y mantener su operación.*

*Existe una correlación intrínseca entre la infraestructura física y el ejercicio efectivo de los derechos humanos. El fortalecimiento de los espacios destinados a la salud es un requisito sine qua non para dar cumplimiento al Artículo 4° Constitucional. Una clínica o un hospital bien equipado y estructuralmente sólido es la base material sobre la cual se presta el servicio público de salud; por tanto, la intervención de la SICT asegura que la inversión pública se transforme en activos resilientes y duraderos. En un país como el nuestro la resiliencia estructural es fundamental.*

*De acuerdo con el Sistema de Información en Salud y el Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)<sup>3</sup> correspondiente al mes de febrero 2026 en todo el país existen más 63 mil 500 establecimientos de cuatro tipos: de apoyo, de asistencia social, de consulta externa y de hospitalización, donde la gran mayoría de ellos está clasificada como de consulta externa. Si, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2023, fallecieron 799,869 personas en México durante 2023, esto es, 93 personas en promedio cada hora, y las 3 principales causas de muerte fueron las enfermedades del corazón, la diabetes y el cáncer, es fundamental reforzar la infraestructura pública en salud para poder brindar cobertura universal de salud a los más de 126 millones de mexicanos y mexicanas”.*

Realiza un estudio sobre la viabilidad normativa para adicionar facultades en materia de infraestructura para la salud, dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la SICT:

*“Esta Comisión advierte que, efectivamente, es la SICT la encargada de, entre otras atribuciones, las de construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones en materia urbana y para el transporte público de pasajeros, proyectos culturales, servicio del sistema educativo nacional, y para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos; todas ellas en coordinación con las*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

*autoridades federales competentes y en coordinación con los tres órdenes de gobierno.*

*Por lo anterior, también puede advertirse que la atribución referente a la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyéndose los destinados a la prestación de servicios de salud, es concorde con las establecidas para esta dependencia federal.*

*Tal y como se señala en la iniciativa esta atribución podrá ser ejercida a solicitud de las autoridades federales competentes y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, lo que permitirá aprovechar la capacidad técnica de esta dependencia especializada y la optimización de recursos públicos, sin dejar de lado la intervención de la dependencia federal especializada en la materia.*

*La atribución propuesta no debe entenderse como una invasión de esferas, sino como la materialización del principio de concurrencia y auxilio institucional. Al establecer que esta facultad se ejercerá a solicitud de las autoridades federales, se garantiza el respeto irrestricto a la soberanía y competencia de cada orden de gobierno, fomentando una dinámica de federalismo articulado donde el Estado no solo administra, sino que colabora para solventar necesidades regionales con estándares nacionales.*

*Desde la perspectiva de la Hacienda Pública, la coordinación intergubernamental permite una optimización sustancial de los recursos. Al evitar la duplicidad de estructuras administrativas y aprovechar la capacidad instalada de la dependencia, se generan economías y se reduce el gasto corriente. Esto garantiza que el presupuesto público se destine mayoritariamente a la obra física y no a la burocracia operativa, cumpliendo con los principios de economía, eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 134 constitucional.*

*Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, al considerar que la creación de mecanismos de coadyuvancia técnica entre dependencias y órdenes de gobierno es una herramienta indispensable para el desarrollo nacional.*

*Bajo este esquema, la infraestructura deja de ser un esfuerzo aislado para convertirse en una política de Estado, donde la optimización de los recursos públicos y la alta especialización técnica se conjugan para garantizar el derecho de la ciudadanía a servicios públicos de excelencia y obras de infraestructura que cumplan con los más altos estándares de calidad y seguridad".*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Para mejor referencia de la adición contenida en la Minuta con Proyecto de Decreto, remitida al Senado de la República, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto de la Minuta
Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 36.-...
I. a I Quinquies. ...	I. a I Quinquies. ...
Sin correlativo	<b>I Sexies. Participar, a solicitud de las autoridades federales competentes, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;</b>
II. a XXXII. ...	II. a XXXII. ...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es procedente conforme las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73, fracción XXXII, de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este Poder Legislativo para expedir las leyes que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones y obligaciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**Artículo 73. ...**

I a XXXI. ...

“XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.<sup>3</sup>

Asegurar la correcta organización de la Administración Pública Federal, para adecuarla a las necesidades de los ciudadanos y procurar mecanismos más eficaces de coordinación en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, ampliación y habilitación de obras públicas destinadas a la prestación de servicios de salud es tarea legislativa imprescindible del H. Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, en su carácter de dictaminadoras, reconocen la pertinencia de la Minuta de mérito que adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual es acorde a lo previsto en nuestra Carta Magna, teniendo su fuente constitucional en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado”.*<sup>4</sup>

(...)

De los preceptos citados con anterioridad, se desprende que el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para legislar sobre la organización de la Administración Pública Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal entre las distintas Secretarías de Estado y organismos paraestatales. En este sentido, se estima que la adición contenida en la Minuta es congruente con el texto constitucional, siendo

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> Ibidem.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

competencia de estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, la emisión del presente dictamen.

Atendiendo al contenido de la Minuta se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, no incurre en violación alguna a la norma y se ajusta a las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Federal en la conducción y operación de la Administración Pública Federal, guardando los principios seguridad, legalidad y certeza jurídica.

**TERCERA.** Todos los mexicanos tienen derecho a la protección de la salud, el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución establece que la Federación en coordinación con las entidades federativas establecerán las bases para el acceso y prestación de los servicios de salud. Del mismo modo, el Estado garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de todas las personas:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.<sup>5</sup>*

Dicho mandato debe ser cumplido y garantizado por la Federación y las entidades federativas, por lo tanto, adicionar una disposición específica para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) pueda participar de manera coordinada con autoridades federales y locales en la construcción, equipamiento, reforzamiento, ampliación y rehabilitación de establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, es muestra del avance progresivo y paulatino hacía un modelo universal de acceso a los servicios de salud.

Para poder dilucidar la importancia de esta Minuta, es necesario conocer la situación actual del Sistema Nacional de Salud. De acuerdo con el *PROGRAMA Sectorial de Salud 2025-2030*, para el año 2022 el 39.09% de la población tenía carencia de acceso a servicios de salud, cifra que se eleva al 54.82% en áreas rurales y se sitúa en 33.95% en las urbanas.<sup>6</sup> Lo anterior, con base en la Encuesta Nacional de

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>6</sup> PROGRAMA Sectorial de Salud 2025-2030. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1029475/Programa\\_Sectorial\\_de\\_Salud\\_2025-2030.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1029475/Programa_Sectorial_de_Salud_2025-2030.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Ingresos y Gastos de los Hogares [ENIGH]- Módulo de Condiciones Socioeconómicas [MCS], Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI].

Además, con base en esta fuente de medición, el 50.2% de la población carece de acceso a la seguridad social (ENIGH-MCS, INEGI) y, por ende, debe acceder a servicios públicos a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y/o de los Servicios Estatales de Salud (SESA), aún fuera del esquema federalizado.<sup>7</sup>

La población que no cuenta con seguridad social recurrió, en gran medida, al sector privado, ya que más del 60% se atendió fuera de los servicios correspondientes. Además, mientras que más del 55% de los derechohabientes utiliza el servicio asignado, solo alrededor de un tercio de los no derechohabientes acude a SESA/IMSS-BIENESTAR, destinándose un 25.6% a consultorios en farmacias y un 35.2% a otros servicios privados.

Uno de los principales problemas del acceso a los servicios de salud son las barreras estructurales, operativas y de percepción que dificultan el uso efectivo de la capacidad instalada por la Federación y los estados. Factores como unidades médicas de difícil acceso, largas distancias, costos de traslado, horarios de atención poco compatibles con la vida cotidiana, falta de infraestructura y equipamiento, son algunos obstáculos que prenden superarse para garantizar el acceso universal a la atención médica.

La infraestructura pública en salud necesita ampliarse y modernizarse para dar atención oportuna a más de 40 millones de personas que carecen del acceso a este derecho humano consagrado en la constitución. Según datos del Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud, en el sector público existen 1,443 unidades de hospitalización y 20,086 de consulta externa, así mismo, aunque el indicador de consultorios aumentó (de 1.74 a 1.94 consultorios por cada 3 mil habitantes, entre 2012 y 2023), las camas disminuyeron ligeramente (de 0.73 a 0.72 por cada mil habitantes). Esto evidencia que, pese a los esfuerzos, el crecimiento poblacional ha superado la capacidad instalada, saturando las unidades existentes y afectando la atención oportuna.<sup>8</sup>

En las últimas décadas el crecimiento de la población no ha sido acorde con la infraestructura en materia de salud, por lo que la capacidad instalada en México no cumple con la mínima necesaria de cuando menos 1 cama censable por cada 1,000

---

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Ibidem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

habitantes, siendo actualmente de 0.72. En cuanto al indicador de un consultorio por cada 3,000 habitantes se cumple con 1.94, sin embargo, estos se encuentran mal distribuidos y en áreas urbanas en algunas instituciones de salud, la infraestructura es insuficiente por cada 1,000 habitantes.<sup>9</sup>

La construcción de nuevas unidades no ha seguido el crecimiento demográfico y las obras inconclusas no permiten resolver la saturación de los servicios en las unidades existentes, afectando especialmente a las zonas remotas. Se estima que el 4.7% de la población nacional -equivalente a 5.8 millones de personas- reside en zonas donde el trayecto al núcleo básico de atención supera los 30 minutos o la capacidad es insuficiente (por lo que se clasifica como un desierto de atención). En estados como Chiapas, Oaxaca y Chihuahua, el impacto se agrava, lo que evidencia la urgencia de intervenciones focalizadas.<sup>10</sup>

En suma, podemos observar que se trata de un modelo fragmentado con limitaciones en infraestructura y equipamiento, bajo convenios específicos a nivel nacional, lo cual limita la capacidad de respuesta y no permite atacar la problemática de raíz.

El diagnóstico de los programas e intervenciones actuales evidencia que el modelo de intercambio de servicios se sustenta en la identificación de excedentes y faltantes en la capacidad instalada de las unidades del Sistema Nacional de Salud. Por ende, la visión a 2030 es contar con un nuevo modelo que incremente la capacidad de respuesta de las instituciones, logrando un mayor acceso a servicios de calidad.

Se propone la elaboración de un Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMI), al que deban adherirse la totalidad de las instituciones públicas para planificar ordenadamente el crecimiento, especialmente en zonas saturadas y de difícil acceso. Se ha comprometido la construcción en el presente sexenio de 27 unidades hospitalarias para responder a necesidades identificadas.<sup>11</sup>

**CUARTA.** El artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT). Las reformas más recientes y significativas de los últimos años, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024<sup>12</sup>, amplían su rol tradicional de regulador en comunicaciones y

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Para consultar últimas reformas:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

transportes hacia un papel activo en la ejecución directa de obras de infraestructura pública en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

A continuación, se presenta un análisis esquemático de las principales atribuciones de la SICT, agrupadas por temáticas generales. Con ello, se espera proporcionar mayor claridad del despacho de los asuntos a cargo de dicha Secretaría y verificar que la nueva atribución que se pretende incorporar guarda proporción y lógica jurídica con los objetivos que persigue.

**1. Formulación, planeación y conducción de políticas de carácter estratégico**

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo. (fracción I).
- Planificar, regular y vigilar la administración y operación del sistema ferroviario, incluye construcción de vías férreas, patios y terminales federales para carga y pasajeros. (fracciones VII y VIII).

Estas atribuciones ubican a la SICT como la dependencia rectora de la movilidad nacional. No solo diseña políticas, sino que las alinea con el Plan Nacional de Desarrollo, priorizando conectividad, competitividad económica y ampliación territorial. La inclusión explícita del ferrocarril refuerza su rol en el transporte de mercancías y pasajeros, clave para la logística y desarrollo de nuevos mercados.

**2. Construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura.**

La SICT, con las reformas del 28 de noviembre de 2024, interviene directamente en la construcción, equipamiento, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación en los siguientes sectores:

- Obras públicas de infraestructura urbana y para el transporte público de pasajeros, así como intervenciones en espacio público (fracción I Ter).
- Infraestructura urbana para proyectos culturales y desarrollo de habilidades (fracción I Quáter).
- Infraestructura e instalaciones del sistema educativo nacional (fracción I Quinquies).
- Construir y conservar caminos, puentes federales (incluidos internacionales), aeropuertos federales, estaciones y centrales de autotransporte. (fracciones XXI y XXII).



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en infraestructura para reciclaje y tratamiento de residuos sólidos. (fracción XXXI).

La SICT pasa de ser una instancia puramente reguladora y planeadora a ejecutora directa de obras estratégicas y sociales. Lo anterior, le permite una ejecución directa e integral de proyectos de movilidad urbana, educación y cultura, lo que acelera la entrega de infraestructura y reduce la fragmentación entre dependencias.

### 3. Regulación, concesiones, vigilancia y operación

- Otorgar concesiones y permisos para servicios aéreos, autotransportes en carreteras federales, y vigilar su operación. (fracción IV).
- Fijar normas técnicas de funcionamiento, operación y tarifas de servicios públicos de comunicaciones y transportes (aéreos y terrestres); participar con Hacienda en tarifas de servicios federales. (fracción XII).
- Regular y vigilar aeropuertos nacionales, control de tránsito aéreo, navegación aérea y aspectos técnicos de ferrocarriles y autotransportes.
- Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República mediante convenios con los tres órdenes de gobierno (fracción XXVIII).
- Participar en convenios para puentes internacionales.

La SICT mantiene un fuerte rol regulatorio y de supervisión para garantizar seguridad, competencia y protección al usuario. La facultad de operar directamente transporte público (vía convenios) permite intervenciones puntuales promoviendo movilidad inclusiva.

### 4. Promoción de investigación, capacitación y fortalecimiento institucional

- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo en materia de comunicaciones y transportes, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (fracción XXVI).
- Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades estatales y municipales en planeación, regulación y administración de sistemas de transporte público de pasajeros. (fracción XXIX).
- Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y transporte público. (fracción XXX).



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Estas funciones refuerzan el papel de la SICT como institución rectora de la movilidad nacional, coordinándose con los estados y municipios en la planeación y regulación de los sistemas de transporte, así como el apoyo interinstitucional entre dependencias federales.

Como se puede observar, las atribuciones de la SICT han evolucionado de un enfoque centrado en regulación y concesiones hacia un papel ejecutor y articulador de infraestructura pública integral. Actualmente la Secretaría construye directamente infraestructura social, educativa, cultural, urbana y de residuos, lo que facilita una planeación y ejecución que reduce costos y tiempos.

**QUINTA.** Entrando al análisis de fondo de la Minuta de mérito, la cual pretende adicionar una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que dicha adición es adecuada toda vez que guarda proporción y secuencia lógica con la norma a reformar.

Asimismo, es oportuna porque dota de una atribución explícita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que pueda participar de manera coordinada con autoridades federales y locales en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura destinados a la prestación de servicios de salud.

Con esta nueva atribución la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes fortalece su capacidad de colaboración y ejecución, poniendo a disposición de dependencias y entidades federativas su experiencia y capacidad técnica en proyectos de infraestructura.

El objetivo de esta disposición no es centralizar funciones ni absorber la toma de decisiones de otras competencias de gobierno, sino establecer un marco jurídico claro para las tareas coordinadas en materia de infraestructura. No es colaboración automática o forzada, se ejerce siempre a solicitud de las dependencias y, en su caso, de las entidades federativas.

Finalmente, en el apartado de artículos transitorios, se detallan de manera adecuada los plazos para la entrada en vigor de la nueva atribución y los tiempos para realizar las adecuaciones reglamentarias para su mejor instrumentación y aplicación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, estimamos procedente aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**Artículo Único.-** Se **adiciona** una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 36.-** ...

I. a I Quinquies. ...

I. **Sexies.** Participar, a solicitud de las autoridades federales competentes, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, incluyendo establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

II. a XXXII. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que no requerirá recursos adicionales ni se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas que resulten necesarias para su debida implementación.

Senado de la República, a 15 de abril de 2026.